



# Asamblea General

Distr. general  
17 de agosto de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

26º período de sesiones

31 de octubre a 11 de noviembre de 2016

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Islandia\***

El presente informe constituye un resumen de 12 comunicaciones de partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-14252 (S) 020916 060916



\* 1 6 1 4 2 5 2 \*

Se ruega reciclar



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

1. Con respecto a los compromisos contraídos en el primer ciclo<sup>3</sup>, la comunicación conjunta 1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos señalaron que Islandia todavía no había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. No había firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos instaron a que se firmaran o ratificaran esos instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>4</sup>.

2. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló que Islandia debía ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y armonizar su legislación y sus prácticas con las normas internacionales y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>5</sup>. Throskahjalp National comunicó que estaba trabajando resueltamente de que Islandia ratificara la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo lo antes posible<sup>6</sup>.

3. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos señalaron que en el Ministerio del Interior se habían dado pasos hacia la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con el fin de asignar la función de supervisión prescrita por el Protocolo Facultativo de la Convención al Ombudsman Parlamentario. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos instaron a que Islandia ratificara lo antes posible el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>7</sup>.

4. Con respecto al compromiso voluntario de Islandia de considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales después de llevar a cabo un estudio sobre sus consecuencias jurídicas<sup>8</sup>, la JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos indicaron que todavía no se había adoptado medida alguna con vistas a la ratificación de ese Protocolo e instaron al Gobierno a firmarlo y ratificarlo lo antes posible<sup>9</sup>.

5. Refiriéndose a la labor realizada en relación con la meta 1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y a su consecución, el Centre for Global Nonkilling (CGNK) alentó a Islandia a ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>10</sup>.

6. El Consejo de Europa indicó que Islandia había firmado, pero no ratificado, el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica<sup>11</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

7. Tomando nota del apoyo de Islandia a una recomendación del primer ciclo, la JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos abogaron por que la labor de revisión constitucional en curso preservara todas las disposiciones de derechos humanos<sup>12</sup>. La JS1 y

el Centro Islandés de Derechos Humanos informaron de que el actual Gobierno había establecido en 2013 un Comité Constitucional, integrado por miembros de todos los partidos, para examinar todas las anteriores reformas constitucionales. El Comité había presentado recientemente tres propuestas de enmiendas constitucionales sobre las siguientes cuestiones: los recursos naturales, los referendos por iniciativa de votantes y la protección de la naturaleza y el medio ambiente<sup>13</sup>. El CGNK instó a que se adoptaran las medidas necesarias para aplicar la nueva Constitución y para reforzar los derechos de participación democrática directa por medio de referendos<sup>14</sup>.

8. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos instaron a que se incluyera en el Código Penal una definición específica de la tortura<sup>15</sup>.

### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

9. El Comisario del Consejo de Europa se refirió, durante su visita a Islandia en junio de 2016, al marco institucional de protección de los derechos humanos, que en la actualidad consistía en varias estructuras, entre ellas el Ombudsman Parlamentario, la Oficina del Ombudsman para la Infancia, el Centro para la Igualdad de Género y la Agencia de Protección de Datos. Islandia no contaba con una institución acreditada como institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París de establecerse una institución de este tipo, con un amplio mandato de promoción de los derechos humanos, que incluyera actividades de investigación y de toma de conciencia, se realizaría el sistema de protección de los derechos humanos en el país. El Comisario celebró que el Ministerio del Interior hubiera preparado un proyecto de ley sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. Alentó a las autoridades a que, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, se fijaran como objetivo prioritario a corto plazo establecer una institución nacional de derechos humanos acreditada a nivel internacional y encargada de promover los derechos humanos en el país<sup>16</sup>.

10. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos alentaron a que se estableciera, lo antes posible, una institución nacional de derechos humanos y a que se aprovecharan a tal efecto la competencia especializada, la experiencia y la red del Centro Islandés de Derechos Humanos<sup>17</sup>.

11. El Comisario del Consejo de Europa tomó nota de la práctica de adoptar planes de acción sectoriales en Islandia, pero señaló que, para que fueran coherentes y sostenibles, era preciso establecer un amplio plan de acción nacional de derechos humanos que sirviera de marco general y ofreciera un espacio de colaboración a todas las entidades de derechos humanos. Se había señalado al Comisario que se había preparado un informe sobre los principales problemas de derechos humanos del país, que sería presentado al Parlamento en el curso del año. Esa podía ser una buena ocasión para relanzar el debate sobre un amplio plan de acción nacional que contara con un amplio apoyo público y la aprobación del Parlamento<sup>18</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

12. La Asociación Nacional para la Igualdad Parental (EPA-Foreldrajafnrétti) consideraba que el proceso de consultas abierto con las organizaciones no gubernamentales en el marco del examen periódico universal no había sido suficiente<sup>19</sup>.

## C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Igualdad y no discriminación

13. El Consejo de Europa se refirió a un informe publicado en 2015 por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia sobre la aplicación de tres de sus recomendaciones, que habían sido objeto de un procedimiento de seguimiento provisional. El Consejo de Europa y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia habían exhortado encarecidamente a las autoridades a que culminaran la labor emprendida sobre un proyecto de ley contra la discriminación. Se estaban elaborando proyectos de ley, pero no estaban listos, por lo que la recomendación todavía no se había puesto en práctica<sup>20</sup>. La JS1 y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia informaron de que el Ministerio de Bienestar Social estaba preparando propuestas de ley para luchar contra la discriminación en todas las esferas de la sociedad respecto de la raza, el mercado de trabajo y otros motivos de discriminación<sup>21</sup>.

14. Island Panorama Centre (ISPAN) recomendó que las autoridades completaran su labor sobre un proyecto de ley de lucha contra la discriminación, a fin de que pudiera ser aprobado lo antes posible. También debían establecer un órgano especializado para combatir el racismo y la discriminación por motivos de “raza”, color, idioma, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico, que podía formar parte de un organismo con objetivos más amplios en el campo de los derechos humanos en general<sup>22</sup>. En 2016, el Comisario del Consejo de Europa sostuvo que era importante abordar las recomendaciones formuladas en 2012 por su predecesor en el cargo, especialmente en relación con la adopción de una legislación integral sobre la igualdad de trato y la creación de mecanismos institucionales adecuados para promover su aplicación en todas las esferas de la vida. En su opinión, la cuestión de las mencionadas normas de derechos humanos y de lucha contra la discriminación se podía resolver con la preparación y aplicación de un plan de acción nacional de derechos humanos<sup>23</sup>.

15. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos observaron que la desigualdad salarial por razón de género ajustada entre 2008 y 2013 había sido del 7,6% y alentaron a que se siguiera trabajando para erradicarla<sup>24</sup>.

16. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos señalaron que el Gobierno había realizado una excelente labor al preparar la Norma de Igualdad de Remuneración, en cooperación con la Confederación de Trabajadores de Islandia y la Federación de Industrias de Islandia, que podían confirmar que las mujeres y los hombres que trabajaban para la misma empresa percibían la misma remuneración y disfrutaban de las mismas condiciones de empleo por el mismo trabajo o por trabajo de igual valor. Exhortaron a que se siguiera trabajando para aplicar plenamente la Norma de Igualdad de Remuneración y darla a conocer a la comunidad internacional<sup>25</sup>.

17. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos observaron que, en 2014, había 296 empresas de 50 o más empleados, en tanto que 26.505 empresas tenían menos de 50 empleados. En virtud del artículo 18 de la Ley de Igualdad de Género, las empresas y las instituciones con 25 o más empleados debían adoptar planes de igualdad de género o incorporar la igualdad de género a su política de personal. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos alentaron al Gobierno a que enmendara la legislación sobre cuotas de género en los directorios de las empresas con vistas a aplicar esas cuotas a las empresas con 25 o más empleados<sup>26</sup>.

18. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos señalaron la insuficiente representación de las mujeres en las fuerzas de policía, el servicio exterior y el poder

judicial. En enero de 2016, el país tenía 29 embajadores varones y 13 embajadoras mujeres en el extranjero; un coeficiente de género de 69/31. Entre los 9 magistrados del Tribunal Supremo había 1 sola mujer. De 682 policías, 87 eran mujeres. Se refirieron a informes según los cuales el 31% de las agentes de policía habían sufrido acoso sexual de compañeros, superiores o personas ajenas a la fuerza de policía mientras trabajaban<sup>27</sup>. La JSI y el Centro alentaban al Gobierno a lograr la igualdad de participación de la mujer y a mejorar su situación cuando fuera necesario<sup>28</sup>.

19. La JSI y el Centro Islandés de Derechos Humanos señalaron que el anterior plan de acción sobre la igualdad de género era válido hasta finales de 2014 y que no se había puesto en marcha un nuevo plan de acción a diferencia de lo estipulado en la Ley de Igualdad de Género. Se alentaba al Gobierno a poner en marcha un nuevo plan de acción lo antes posible<sup>29</sup>.

20. El Comité de los Derechos del Niño observó que se habían adoptado pocas medidas generales para eliminar los estereotipos en relación con la función y las obligaciones de la mujer y el hombre. Haciéndose eco de una recomendación formulada a Islandia durante el primer ciclo<sup>30</sup>, la JSI y el Centro Islandés de Derechos Humanos alentaron al Gobierno a que tomara medidas proactivas y sostenidas para eliminar los estereotipos sobre las funciones y obligaciones del hombre y la mujer, en particular con campañas de toma de conciencia y educación dirigidas a los hombres, a las mujeres y a los medios de difusión<sup>31</sup>.

21. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE-OIDDH) señalaron que, según las autoridades, la policía había registrado un total de ocho delitos motivados por prejuicios. Se trataba de amenazas y de un número no especificado de casos de difamación y otros tipos de discurso de odio. Sin embargo, no se había recibido información sobre Islandia por parte de las organizaciones y los grupos de la sociedad civil y de las organizaciones intergubernamentales en el marco del ciclo de presentación de informes sobre los delitos motivados por prejuicios de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de 2014. La Oficina observó que las fuerzas del orden islandesas no habían dejado constancia de las motivaciones de los delitos motivados por prejuicios. Las autoridades debían establecer un sistema que les permitiera desglosar los delitos motivados por prejuicios por grupo destinatario<sup>32</sup>.

22. El Consejo de Europa indicó que una de las tres recomendaciones del Consejo de Europa y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia sometidas a un procedimiento de presentación de informes de seguimiento ya había sido formulada con anterioridad, a saber: que las autoridades establecieran una disposición penal para considerar expresamente la motivación racista como circunstancia agravante. Aunque la cuestión se había remitido al Comité Permanente sobre Asuntos Penales del Gobierno, no se había modificado la ley y que el Consejo de Europa y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia llegaban a la conclusión de que la recomendación no se había cumplido. Otra recomendación instaba encarecidamente a las autoridades a que autorizaran la construcción de mezquitas y cedieran terrenos a tal efecto. Según el informe de seguimiento provisional, la recomendación se había cumplido: se habían concedido terrenos y el correspondiente permiso de construcción a la Asociación Musulmana de Islandia. Sin embargo, la cuestión no había dejado de suscitar controversia: había oposición entre los políticos y los ciudadanos y las autoridades insistían en que la futura mezquita fuera compartida con el otro grupo musulmán de Islandia<sup>33</sup>.

23. La comunicación conjunta 2 (JS2) señalaba que no había ninguna política oficial o plan de acción a nivel nacional contra los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio. Como dato positivo, señalaba que la Policía Metropolitana de Reykjavik había designado recientemente a uno de sus oficiales como especialista en los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio. El objetivo era mejorar la capacidad de respuesta de la

Policía Metropolitana de Reykjavik en relación con esos delitos, preparar estadísticas más fiables sobre los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio y entablar relaciones de cooperación con las organizaciones no gubernamentales y los grupos sociales correspondientes<sup>34</sup>.

24. ISPAN manifestó que las autoridades debían adoptar, entre otras, medidas para vigilar Internet e impedir su utilización para difundir comentarios o materiales racistas o xenófobos. Propuso que se invitara a profesionales de medios de comunicación a incorporar a sus códigos deontológicos disposiciones sobre la manera de presentar la información sobre la nacionalidad u origen étnico de los sospechosos de delitos penales para no alimentar un clima de hostilidad contra miembros de grupos vulnerables<sup>35</sup>. Recomendó, entre otras cosas, que las autoridades islandesas redoblaran sus esfuerzos por impartir a los agentes del orden formación de alta calidad sobre derechos humanos y no discriminación y sensibilidad respecto de la diversidad cultural en el trato con personas de orígenes diversos<sup>36</sup>.

25. La JS2 informó de que en mayo de 2015, el Defensor de los Derechos del Niño había hecho una declaración en que condenaba las intervenciones practicadas sobre los caracteres sexuales de niños sin mediar necesidad médica y sin recabar su consentimiento informado<sup>37</sup>.

26. La JS2 informó de que la legislación sobre delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio mencionaba la orientación sexual y la identidad de género, pero no se refería a los caracteres sexuales, lo cual protegería a las personas intersexuales<sup>38</sup>. En cuanto a los derechos de los transexuales, la JS2 indicó que el reconocimiento legal de su género estaba vinculado al diagnóstico de trastorno de la identidad de género. Quienes deseaban someterse a un proceso de transición dependían de ese diagnóstico. Según la JS2, el proceso de transición excluía a la población trans no conforme a las pautas de género dominantes, a las personas trans que no respondían al esquema binario del género y a toda persona que quedara fuera del espectro binario hombre-mujer. La actual legislación sobre la atención de la salud de las personas trans no abarcaba a los trans jóvenes ni los servicios de atención de la salud que necesitaban<sup>39</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

27. El CGNK alentó a Islandia a que se refiriera sistemáticamente, en sus informes del EPU, a los progresos realizados con respecto al derecho a la vida y a la promoción de la paz<sup>40</sup>.

28. Como observó el Consejo de Europa, las autoridades de Islandia habían reconocido muchas de las cuestiones planteadas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CE-CPT) y se habían referido a diversas medidas para hacerles frente como por ejemplo construir una nueva cárcel en Reykjavik, garantizar ejercicio diario al aire libre a todos los presos y pacientes psiquiátricos y revisar la legislación sobre salud mental<sup>41</sup>. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos informaron de que únicamente tres centros penitenciarios cumplían las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en la actualidad. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos recomendaron que el Gobierno cerrara todas las instalaciones penitenciarias que incumplieran las normas en cuanto estuviera terminada la nueva prisión<sup>42</sup>.

29. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos celebraron las medidas adoptadas en los últimos meses por el Comisario de la Policía Metropolitana de Reykjavik para impartir formación a los funcionarios que trataban casos de violencia doméstica y reconocieron los beneficios del nuevo planteamiento intersectorial de la violencia doméstica puesto en práctica en 2015, que dependía de la cooperación entre la policía, los

servicios sociales, los servicios a la infancia y los servicios de salud. La Policía Metropolitana de Reykjavik también había introducido cambios en su estructura de organización en 2015 que permitieron dar más relieve a la trata de personas y a la violencia sexual. El último plan de acción gubernamental contra la violencia doméstica y sexual había concluido a fines de 2011 y no se había propuesto uno nuevo. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos alentaron al Gobierno a que se asegurara de que el reciente cambio en la forma en que la Policía Metropolitana de Reykjavik y la Policía de Suðurnes enfocaban las denuncias y los casos de violencia sexual y violencia doméstica se aplicara en todos los distritos policiales del país<sup>43</sup>.

30. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos señalaron que, como consecuencia de los recortes presupuestarios en el sistema de atención de la salud, había disminuido el número de servicios que prestaba el Centro de Crisis para las Víctimas de Violación en el Hospital Nacional. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos alentaron al Gobierno a prestar más servicios a las mujeres víctimas de violencia sexual y doméstica y a adoptar y aplicar un plan de acción sobre la violencia doméstica y sexual que tuviera en cuenta las necesidades de las mujeres inmigrantes y las mujeres con discapacidad<sup>44</sup>.

31. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos indicaron que había aumentado el número de mujeres inmigrantes que acudían al Centro de Acogida para Mujeres de Reykjavik en busca de ayuda. En 2014 representaban el 32% de las residentes. Esa disparidad podía obedecer en parte al hecho de que las mujeres inmigrantes no disponían de la misma red de seguridad familiar que las islandesas de nacimiento. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos alentaron al Gobierno a que emprendiera una investigación sobre la violencia a que hacían frente las mujeres inmigrantes en Islandia<sup>45</sup>.

32. El Comité Nacional de Islandia para el UNICEF (UNICEF-Islandia) indicó que su informe “El estado mundial de la infancia de 2011” clasificaba las principales amenazas que pesaban sobre los niños en Islandia según diversos tipos de violencia (violencia sexual, violencia doméstica, descuido y hostigamiento). Señaló que un reciente informe de seguimiento incluía tanto recomendaciones basadas en datos empíricos como nuevos datos sobre la violencia contra los niños en Islandia<sup>46</sup>. Entre otras, el informe incluía las siguientes recomendaciones: más apoyo a los familiares, fortalecimiento de la Casa de los Niños y mayor prevención en el sistema educativo. Observó asimismo que un equipo de tareas sobre la lucha contra el abuso sexual de los niños creado en 2013 por el Primer Ministro había pedido que se estableciera un órgano centralizado para supervisar la prevención de todas las formas de violencia contra los niños<sup>47</sup>.

33. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos expresaron su preocupación por el hecho de que no se hubieran destinado suficientes recursos a los servicios de protección y bienestar del niño. El número de casos era demasiado elevado y el nuevo planteamiento de los casos de violencia doméstica había permitido dar visibilidad a la situación de los niños víctimas de ese tipo de violencia<sup>48</sup>. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos recomendaron que se reactivara el proyecto de 2012-2014 a fin de seguir capacitando a los profesionales que trabajaban con niños en el trato de los niños en situaciones de crisis<sup>49</sup>.

34. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos indicaron que el Gobierno había puesto en marcha un ambicioso plan de acción contra la trata de seres humanos para el período 2013-2016. Sin embargo, se habían destinado muy pocos fondos a la aplicación del plan. Se alentaba al Gobierno a que asignara fondos suficientes al plan de acción contra la trata de personas<sup>50</sup>, investigara los casos de prostitución y trabajo forzoso y velara por que las víctimas de la trata recibieran ayuda y obtuvieran justicia<sup>51</sup>.

35. Como señaló el Consejo de Europa, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos había recomendado en 2014 que las autoridades adoptaran, entre

otras, nuevas medidas para implicar a la sociedad civil en la formulación, aplicación y evaluación de la política de lucha contra la trata y que se ampliara el alcance de esta política para incluir la trata con fines de explotación laboral<sup>52</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

36. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos destacaron que los diversos órganos de derechos humanos y el examen periódico universal habían puesto de manifiesto un elevado número de denuncias de violación en comparación con el número de procesos sustanciados. Señalaron que la duda era un obstáculo para dictar una sentencia condenatoria pero no para procesar y que era facultad de los tribunales determinar si un cargo estaba o no probado<sup>53</sup>.

37. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos expresaron su preocupación por el elevado número de cargos de violación y violencia sexual desestimados por el Fiscal del Estado y el bajo número de sentencias condenatorias dictadas. Se refirieron a dos informes publicados en 2013 y 2014 por EDDA-Centre for Excellence y el Ministerio del Interior acerca del curso que se había dado en el sistema judicial a los casos de violación denunciados a la policía entre 2008 y 2009; y sobre las opiniones de los profesionales que trataban casos de violación en el sistema de justicia penal y las mejoras que proponían. Tras la publicación de este último informe, el Ministro del Interior formó un Comité compuesto de representantes del Consejo Judicial, la Policía Metropolitana, las fiscalías del Estado y de distrito, el Centro de Crisis para las Víctimas de Violación y el Colegio de Abogados de Islandia, encargado de examinar sus conclusiones y formular un plan de acción para mejorar el proceso legal en casos de violación y de delitos sexuales contra los niños. La fecha prevista para la presentación del informe del Comité es junio de 2016<sup>54</sup>. Throskahjalp-National solicitó que se adoptaran medidas con urgencia para proteger a las personas con discapacidad contra la violencia y darles acceso efectivo a la justicia<sup>55</sup>.

### **4. Derecho a la vida familiar**

38. EPA-Foreldrajafnrétti señaló las deficiencias percibidas en la labor encomendada por el Parlamento al Ministerio del Interior sobre las desigualdades en el ejercicio de la patria potestad<sup>56</sup>.

39. EPA-Foreldrajafnrétti informó sobre las dificultades con que tropezaban los padres separados para que se respetaran sus derechos de visita. Mencionó que se estimaba que un 41,8% de los niños tenían padres que vivían en hogares separados. En tales casos, el hogar de uno de los progenitores era reconocido como residencia legal del niño y el otro tenía derechos de visita. Según estadísticas del Gobierno, aproximadamente el 90% de los niños en esa situación tenía fijada su residencia legal en el domicilio de su madre y apenas el 10% en el de su padre. Desde la enmienda de la Ley de la Infancia, en enero de 2013, la custodia compartida de la madre y el padre del niño era un principio fundamental del derecho islandés. Sin embargo, según EPA-Foreldrajafnrétti, el progenitor titular del domicilio del niño podía cambiar su residencia legal sin consultar al otro, con prescindencia de que la custodia fuera o no compartida. El progenitor residente tenía la facultad de tomar por su cuenta todas las decisiones relativas a la atención de la salud, las medicinas, la educación y el tiempo libre del niño, fuera o no compartida la custodia. EPA-Foreldrajafnrétti consideraba que el sistema de custodia compartida no era conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>57</sup>. Instó a que hubiera más transparencia y, en particular, a que se publicaran estadísticas de las resoluciones dictadas sobre el régimen de visitas y que se implantara un sistema independiente del Ministerio del Interior para recurrir dichas resoluciones<sup>58</sup>.



40. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos alentaron al Gobierno a velar por que se aplicara la Ley de la Infancia y por que se escuchara e hiciera participar a los niños en las decisiones relativas a su bienestar, por ejemplo en casos de custodia<sup>59</sup>.

## **5. Libertad de religión o de creencias y libertad de expresión**

41. ADF International expresó su preocupación en relación con la objeción de conciencia, particularmente respecto de la atención de la salud, la elección y el cambio de religión, la enseñanza en el hogar y la educación en materia de conducta sexual responsable. Formuló recomendaciones con vistas a asegurar el derecho a la objeción de conciencia en virtud del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a cambiar de religión, y a revisar el programa de educación sobre conducta sexual responsable para que fuera acorde a la edad de sus destinatarios<sup>60</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

42. El Consejo de Europa comunicó que Islandia aún no había ratificado la Carta Social Europea revisada, ni había firmado o ratificado el Protocolo Adicional de 1995 que instituye un sistema de reclamaciones colectivas<sup>61</sup>.

43. El Consejo de Europa se refirió a la supervisión de la aplicación de la Carta Social Europea por el Comité Europeo de Derechos Sociales. En sus conclusiones de 2012 sobre “empleo, formación e igualdad de oportunidades” (artículos 1, 15 y 18 de la Carta de 1961), el Comité había constatado cuatro casos de incumplimiento. Había destacado que la legislación que prohibía la discriminación en el empleo por otros motivos que el sexo no era suficiente (artículo 1, párrafo 2); que la legislación no prohibía la discriminación en la educación, la formación y el empleo por motivos de discapacidad (artículo 15, párrafos 1 y 2) y que no había trámites simplificados para la expedición de permisos de trabajo y de residencia (artículo 18, párrafo 2)<sup>62</sup>.

44. El Consejo de Europa señaló que en las conclusiones de 2014 sobre “derechos laborales” el Comité Europeo de Derechos Sociales había indicado las siguientes situaciones de no conformidad con la Carta: número excesivo de horas de trabajo de los marinos (artículo 2, párrafo 1), plazos no razonables de preaviso en caso de terminación del empleo (artículo 4, párrafo 3), falta de una remuneración equitativa para los trabajadores con salarios más bajos (artículo 4, párrafo 5) y vulneraciones del derecho a no afiliarse a sindicatos (artículo 5)<sup>63</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

45. En 2012, el Comisario del Consejo de Europa señaló que la crisis financiera islandesa había causado un aumento del desempleo, reducciones del sistema de pensiones y graves dificultades para reembolsar préstamos individuales de vivienda y préstamos de otra índole. Los recortes presupuestarios aplicados a raíz de la recesión habían repercutido en el sistema de bienestar social, especialmente en la atención de la salud, los servicios sociales y la educación, lo cual afectaba al disfrute de los derechos sociales y económicos. El aumento del desempleo entre los jóvenes, la deserción escolar y el empeoramiento de las perspectivas de las familias inmigrantes constituían serios motivos de preocupación. En 2012, el Comisario había recomendado que las autoridades adoptaran medidas específicas contra la pobreza, que podía estar aumentando entre las personas con discapacidad, las familias monoparentales, las personas de edad avanzada y los inmigrantes<sup>64</sup>.

46. UNICEF-Islandia informó sobre su evaluación de la situación de los niños islandeses afectados por siete categorías de privación material: la nutrición, la ropa, la educación, la información, la vivienda, el tiempo libre y la vida social<sup>65</sup>. Señaló que entre 2009 y 2014, la proporción de niños que sufrían privaciones materiales había subido más de

dos veces hasta alcanzar el 9,1% del total. Durante ese mismo período las privaciones materiales graves se habían más que triplicado hasta situarse en el 2,4%<sup>66</sup>. Indicó que en Islandia era más probable que los niños sufrieran privaciones en materia de vivienda que de información<sup>67</sup>. Los niños de familias monoparentales eran más propensos que otros a sufrir privaciones en materia de ropa, vivienda y ocio<sup>68</sup>. Los niños de origen extranjero sufrían más privaciones en las categorías de educación y vivienda<sup>69</sup>.

47. En cuanto a la consecución de un nivel de vida adecuado para todos, de conformidad en relación con el artículo 11 del Pacto, el CGNK alentó a Islandia a que adoptara un ingreso básico incondicional para todos, asunto que estaba siendo debatido en el Parlamento<sup>70</sup>.

48. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos observaron que los recortes presupuestarios impuestos a las pensiones de vejez tras el derrumbe financiero de 2008 se habían revertido en un 90%. Sin embargo, los efectos de la recesión todavía eran evidentes en el caso de los más desfavorecidos, la escasez de vivienda había impulsado el encarecimiento de los alquileres, muchos pensionistas habían perdido sus ahorros durante el derrumbe y después de él y todo ingreso adicional afectaba al pago de las pensiones. Estaba creciendo el número de personas que no tenían una pensión de vejez completa, ya que tenían derecho a ella únicamente las personas que hubieran vivido en el país durante 40 años, entre los 16 y los 67 años de edad. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos reiteraron la recomendación formulada en el primer ciclo<sup>71</sup> y alentaron al Gobierno a perseverar en sus esfuerzos a fin de que todas las personas de edad avanzada tuvieran un nivel de vida adecuado<sup>72</sup>.

## **8. Derecho a la salud**

49. Según la Asociación para las mujeres con problemas de alcoholismo o adicciones (The Root), Islandia incumplía sus obligaciones en materia de derechos humanos con respecto a la atención de la salud de los niños y las mujeres y a los servicios de tratamiento de las adicciones y los problemas de salud mental<sup>73</sup>. The Root observaba con particular preocupación que las mujeres (y los niños) con ese tipo de problemas con frecuencia eran víctimas de la violencia y la explotación. Cuando eran sometidas a tratamientos de desintoxicación junto con hombres corrían el peligro de ser victimizadas de nuevo<sup>74</sup>. Afirmó que el Gobierno debía elaborar planes estratégicos para tratar las adicciones y los problemas conexos, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños. Los planes estratégicos debían tener en cuenta e incorporar la perspectiva de género. Era preciso difundir directrices sobre mejores prácticas en materia de tratamientos para las mujeres. El tratamiento de las adicciones debía ser más diversificado y basarse en datos científicos<sup>75</sup>.

## **9. Derecho a la educación**

50. Con respecto a los niños inmigrantes, la JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos señalaron que cada colegio debía preparar un plan para acoger a los niños de lengua materna no islandesa en virtud de las leyes sobre la enseñanza obligatoria y la escuela secundaria superior. Pese a esas disposiciones, las condiciones y los servicios que se ofrecían a los alumnos inmigrantes y a sus padres variaba considerablemente de un colegio a otro. Con todo, había disminuido el alto porcentaje de niños inmigrantes que dejaban la escuela una vez terminada la enseñanza obligatoria. A ello habían contribuido diversas medidas, tales como el nuevo plan de estudios nacional y las recientes reformas de la formación de docentes y de la educación primaria y secundaria, así como otros recursos, como las subvenciones concedidas a ciertas escuelas por combatir la deserción escolar y admitir a alumnos inmigrantes o descendientes de inmigrantes. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos alentaron al Gobierno a que siguiera apoyando la adopción de

medidas para reducir las tasas de deserción escolar de los alumnos inmigrantes, entre otros, al término de la enseñanza obligatoria<sup>76</sup>.

## 10. Personas con discapacidad

51. Throskahjalp-National destacó que la protección legal de las personas con discapacidad contra la discriminación mejoraría considerablemente si se mencionaba expresamente la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad en las cláusulas de igualdad de protección de la Constitución y las leyes correspondientes<sup>77</sup>.

52. Throskahjalp-National sostuvo que la supervisión por el Gobierno de los servicios que prestaban a las personas con discapacidad las autoridades locales era tan insuficiente como ineficiente y que faltaban instrumentos legales para que el Gobierno pudiera actuar contra las autoridades locales cuando fuera necesario<sup>78</sup>.

53. Throskahjalp-National señaló numerosos ámbitos en que se discriminaba a las personas con discapacidad, como la vivienda, el empleo, la educación o las oportunidades de participación en actividades sociales, culturales y de esparcimiento. Además, las ayudas monetarias del Gobierno a las personas que, debido a una discapacidad, no estaban en condiciones de trabajar eran escasas y limitaban su capacidad de participar en muchas de las actividades consideradas normales en la sociedad islandesa como, por ejemplo, viajar<sup>79</sup>.

54. Throskahjalp-National también planteó cuestiones relacionadas con la protección contra la violencia y la igualdad en el acceso a la justicia; las leyes, normativas y prácticas que regulan el seguimiento del embarazo y el aborto; el derecho de determinar el propio lugar de residencia y la participación en la vida pública y política<sup>80</sup>.

55. En 2016, el Comisario del Consejo de Europa señaló que había algunas señales positivas que sugerían la posibilidad de que se aceptara en Islandia un “cambio de paradigma” en la política sobre la discapacidad. Señaló que el Plan de Acción Nacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por el Gobierno para el período 2012-2014 y prorrogado hasta 2016, recogía la idea de que la discapacidad significaba que el entorno no podía atender a las necesidades de la persona y que el Plan apuntaba a promover la vida independiente, combatir los prejuicios y la exclusión social dar participación a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones. Sostuvo que esa noción progresista de la discapacidad y la preparación de un plan de acción para el seguimiento eran pasos alentadores. Sin embargo, expresó su preocupación por el hecho de que, nueve años después de firmar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Islandia seguía sin ratificar este importante instrumento internacional de derechos humanos, ratificación que supondría un fuerte impulso a la protección de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad en el país<sup>81</sup>.

56. Con respecto a la cuestión de la hospitalización involuntaria y la utilización de medidas coercitivas en la atención de la salud mental, el Comisario del Consejo de Europa instó a que se introdujeran reformas para establecer criterios objetivos que no discriminaran a las personas con discapacidad psicosocial. Las autoridades debían priorizar los tratamientos médicos basados en el consentimiento libre y plenamente informado, con excepción de las situaciones en que corriera peligro la vida cuando no hubiera desacuerdo sobre la incapacidad del paciente para tomar una decisión. Además, era necesario recopilar datos a ese respecto. El Comisario del Consejo de Europa concluyó que era prioritario abolir la privación total de la capacidad jurídica y la tutela plena de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial e intelectual<sup>82</sup>. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos tomaron nota de las enmiendas introducidas a la Ley sobre la Capacidad Jurídica, aunque algunos sostenían que la Ley no cumplía las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>83</sup>.

## 11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

57. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos informaron de que en Islandia la mayoría de los inmigrantes eran componentes activos de la fuerza de trabajo. Por lo general tenían empleos mal remunerados y segregados por género y con frecuencia trabajaban exclusivamente con otros inmigrantes. Tenían dificultades para encontrar empleos acordes a su formación, pese a las diversas medidas que se habían adoptado para reconocer los antecedentes educacionales en otros países. Un programa de evaluación de competencias ofrecía a los solicitantes la oportunidad de complementar su formación con vistas a trabajar en su ámbito profesional. Los cursos de islandés no se impartían en todas partes y no estaban al alcance de quienes no estaban en el mercado laboral, si bien había aumentado el número de clases. La JS1 y el Centro Islandés de Derechos Humanos sostuvieron que, en ese momento, no había ningún plan de acción en marcha sobre cuestiones relacionadas con los inmigrantes. No obstante, se había propuesto uno y estaba en espera de ser implementado<sup>84</sup>. Se alentaba al Gobierno a poner en marcha un nuevo plan de acción lo antes posible<sup>85</sup>.

58. En 2016, el Comisario del Consejo de Europa ponderó la práctica de larga data de las autoridades islandesas de acoger a refugiados en el marco del programa de reasentamiento del ACNUR, así como la decisión de acoger a más refugiados en respuesta a la crisis europea de refugiados y migrantes. A este respecto, destacó la importancia de lograr una buena integración de los refugiados y los migrantes y de aplicar una política eficaz y respetuosa de los derechos humanos. Invitó a las autoridades a hacer uso de las recomendaciones formuladas en su reciente documento temático “Time for Europe to get migrant integration right”, especialmente en lo tocante a la necesidad de respetar el derecho a la reunificación familiar y de aplicar normas de igualdad para facilitar la integración de los migrantes<sup>86</sup>.

59. La JS2 señaló que en los tres últimos años había aumentado con rapidez el número de personas que solicitaban asilo en Islandia, incluidas personas LGBTQIA+. La Dirección de Inmigración aplicaba las directrices del ACNUR sobre las solicitudes de asilo por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esas directrices indicaban claramente que, para su correcta aplicación era fundamental capacitar a todo el personal, incluidos los traductores. La JS2 indicó que la Dirección de Inmigración no impartía ese tipo de capacitación a su personal e instó a que se impartiera y se hiciera extensiva a todo el personal. Recalcó la situación de vulnerabilidad de los solicitantes de asilo LGBTQIA+ e insistió en que dejaran de ser deportados en virtud del Reglamento de Dublín<sup>87</sup>.

60. No Borders Iceland (NBI) sostuvo que el proceso de solicitudes de asilo había quedado en entredicho. El motivo era, a su juicio, el no reconocimiento del derecho de los solicitantes a obtener la revisión de sus casos por los tribunales (que la Constitución de Islandia consagraba en su art. 70). A este respecto, mencionó las recientes limitaciones impuestas al derecho de los solicitantes de asilo a elegir a sus representantes ante las autoridades, ya que únicamente los abogados que trabajaban para la Cruz Roja Islandesa estaban facultados para ejercer la representación letrada de ellos. A juicio de NBI, puesto que el presidente del comité de apelación, que tomaba las decisiones relativas a la suspensión de efectos jurídicos, era nombrado por el Ministerio del Interior, el comité estaba revisando en la práctica las decisiones del propio Ministerio<sup>88</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society*

## Individual submissions:

ADF-International	ADF International, Geneva, Switzerland;
CGNK	Center for Global Nonkilling, Honolulu, Hawaii, United States of America;
EAP-Foreldrajafrétti	National Association for Equal Parenting (Foreldrajafrétti), Hafnarfjordur, Iceland;
ISPAN	Island Panorama Centre, Reykjavík, Iceland;
NBI	No Borders Iceland, Reykjavík, Iceland;
TheRoot	The Root – Association on Women, Alcohol and Addiction (Róttin - félag um málefni kvennameð áfengis- og fíknivanda), Mosfellsbaer, Iceland;
Throskahjálp-National	Throskahjálp National, Reykjavík, Iceland;
UNICEF-Iceland	Icelandic National Committee for UNICEF, Reykjavík, Iceland;

## Joint submissions:

JS1/ICEHR	Joint submission 1 submitted by: Icelandic Human Rights Centre (ICEHR), Stígamót – Education and Counseling Center for Survivors of Sexual Abuse and Violence, the Women’s Counseling, the Icelandic Women’s Rights Association and Amnesty International in Iceland, Reykjavík, Iceland;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Samtökin ’78 The National Queer Organisation, Intersex Iceland, Trans Iceland, Reykjavík, Iceland;

## Regional intergovernmental organization(s):

CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France); CoE-Commissioner for Human Rights (CoE-Commissioner), press statements, 2012 and 2016;
OSCE-ODIHR	Office for Security and Cooperation in Europe-Office for Democratic Institutions and Human Rights, Warsaw, Poland.

<sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- <sup>3</sup> A/HRC/19/13, paras. 61.1 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), 61.2 (Mexico), 61.3 (Brazil), 61.4 (Chile), 61.5 (Hungary), 61.9 (Argentina), 63.1 (Islamic Republic of Iran), 63.2 (France), 63.3 (Brazil), 63.5 (Spain), 63.6 (Uruguay), 63.7 (Uruguay), 63.10. (Argentina) and A/HRC/19/13/Add.1.
- <sup>4</sup> JS1/ICEHR, p.3.
- <sup>5</sup> CoE-Commissioner, 2016 statement accessed at: <http://www.coe.int/en/web/commissioner/-/iceland-ratify-the-disabilities-convention-and-strengthen-the-human-rights-protection-system>.
- <sup>6</sup> Throskahjalp-National, p.2.
- <sup>7</sup> JS1/ICEHR, p.5. See also, CoE-Commissioner, 2016 statement accessed at: <http://www.coe.int/en/web/commissioner/-/iceland-ratify-the-disabilities-convention-and-strengthen-the-human-rights-protection-system>.
- <sup>8</sup> For full text, see A/HRC/19/13, paras. 63.3 (Brazil), 63.5 (Spain), 63.7 (Uruguay) and 63.10 (Argentina) and A/HRC/19/13/Add.1.
- <sup>9</sup> JS1/ICEHR, p.5.
- <sup>10</sup> CGNK, para. 2, p.3.
- <sup>11</sup> CoE, submission on Iceland, p. 4.
- <sup>12</sup> For full text, see A/HRC/19/13, para. 61.8, Norway.
- <sup>13</sup> JS1/ICEHR, p.4.
- <sup>14</sup> CGNK, para. 7.
- <sup>15</sup> JS1/ICEHR, p.5.
- <sup>16</sup> CoE-Commissioner, 2016 statement accessed at: <http://www.coe.int/en/web/commissioner/-/iceland-ratify-the-disabilities-convention-and-strengthen-the-human-rights-protection-system>.
- <sup>17</sup> JS1/ICEHR, p.3.
- <sup>18</sup> CoE-Commissioner, 2016 statement, accessed at: <http://www.coe.int/en/web/commissioner/-/iceland-ratify-the-disabilities-convention-and-strengthen-the-human-rights-protection-system>.
- <sup>19</sup> EPA-Foreldrajafrétti, p.1.
- <sup>20</sup> CoE, submission on Iceland, p.3.
- <sup>21</sup> JS1/ICEHR, p.6.
- <sup>22</sup> ISPAN, para. 1.
- <sup>23</sup> CoE-Commissioner, 2016 statement accessed at: <http://www.coe.int/en/web/commissioner/-/iceland-ratify-the-disabilities-convention-and-strengthen-the-human-rights-protection-system>.
- <sup>24</sup> JS1/ICEHR, p.9.
- <sup>25</sup> JS1/ICEHR, p.9.
- <sup>26</sup> JS1/ICEHR, p.8.
- <sup>27</sup> JS1/ICEHR, pp.8-9.
- <sup>28</sup> JS1/ICEHR, p.3.
- <sup>29</sup> JS1/ICEHR, p.3.
- <sup>30</sup> For full text, see A/HRC/19/13, para. 62.3 (Republic of Moldova).
- <sup>31</sup> JS1/ICEHR, p.9.
- <sup>32</sup> OSCE-ODIHR, pp.3-4.
- <sup>33</sup> CoE, submission on Iceland, p.3. See also, JS1/ICEHR, p.11.
- <sup>34</sup> JS2, p.2.
- <sup>35</sup> ISPAN, para. 2.
- <sup>36</sup> ISPAN, para. 6.
- <sup>37</sup> JS2, p.4.
- <sup>38</sup> JS2, p.2.
- <sup>39</sup> JS2, pp.4-5.
- <sup>40</sup> CGNK, paras. 12-13.
- <sup>41</sup> CoE, submission on Iceland, p.2.
- <sup>42</sup> JS1, pp. 6-7.
- <sup>43</sup> JS1/ICEHR, pp.9-10.
- <sup>44</sup> JS1/ICEHR, p. 10.
- <sup>45</sup> JS1/ICEHR, p. 10.
- <sup>46</sup> UNICEF-Iceland, Appendix A, p.2.
- <sup>47</sup> UNICEF-Iceland, Appendix A, pp.2-5.
- <sup>48</sup> JS1/ICEHR, p. 10.
- <sup>49</sup> JS1/ICEHR, p. 11.

- 50 JS1/ICEHR, p.3.
- 51 JS1/ICEHR, p. 12.
- 52 CoE, submission on Iceland, p.4.
- 53 JS1/ICEHR, p.7.
- 54 JS1/ICEHR, p.7.
- 55 Throskahjalp-National, p.3.
- 56 EPA-Foreldrajafrétti, pp.1-5.
- 57 EPA-Foreldrajafrétti, part III, p.2.
- 58 EPA-Foreldrajafrétti, parts IV-V, pp. 2-3.
- 59 JS1/ICEHR, p.11.
- 60 ADF-International, paras.9, 11, 16, 23 and 30.
- 61 CoE, submission on Iceland, p.5.
- 62 CoE, submission on Iceland, pp. 5-6.
- 63 CoE, submission on Iceland, p. 6.
- 64 CoE-Commissioner, 2012 press statement, accessed at [http://www.coe.int/it/web/commissioner/news-2012/-/asset\\_publisher/nutP1s2ONg0k/content/iceland-needs-comprehensive-anti-discrimination-legislation-and-an-equality-body?inheritRedirect=false&redirect=http%3A%2F%2Fwww.coe.int%2Fit%2Fweb%2Fcommissioner%2Fnews-2012%3Fp\\_p\\_id%3D101\\_INSTANCE\\_nutP1s2ONg0k%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p\\_p\\_state%3Dnormal%26p\\_p\\_mode%3Dview%26p\\_p\\_col\\_id%3Dcolumn-1%26p\\_p\\_col\\_count%3D1%26\\_101\\_INSTANCE\\_nutP1s2ONg0k\\_advancedSearch%3Dfalse%26\\_101\\_INSTANCE\\_nutP1s2ONg0k\\_keywords%3D%26\\_101\\_INSTANCE\\_nutP1s2ONg0k\\_delta%3D10%26p\\_r\\_p\\_564233524\\_resetCur%3Dfalse%26\\_101\\_INSTANCE\\_nutP1s2ONg0k\\_cur%3D6%26\\_101\\_INSTANCE\\_nutP1s2ONg0k\\_andOperator%3Dtrue](http://www.coe.int/it/web/commissioner/news-2012/-/asset_publisher/nutP1s2ONg0k/content/iceland-needs-comprehensive-anti-discrimination-legislation-and-an-equality-body?inheritRedirect=false&redirect=http%3A%2F%2Fwww.coe.int%2Fit%2Fweb%2Fcommissioner%2Fnews-2012%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_nutP1s2ONg0k%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_count%3D1%26_101_INSTANCE_nutP1s2ONg0k_advancedSearch%3Dfalse%26_101_INSTANCE_nutP1s2ONg0k_keywords%3D%26_101_INSTANCE_nutP1s2ONg0k_delta%3D10%26p_r_p_564233524_resetCur%3Dfalse%26_101_INSTANCE_nutP1s2ONg0k_cur%3D6%26_101_INSTANCE_nutP1s2ONg0k_andOperator%3Dtrue).
- 65 UNICEF-Iceland, Appendix B, p.4.
- 66 UNICEF-Iceland, Appendix B, p.3.
- 67 UNICEF-Iceland, Appendix B, p.5.
- 68 UNICEF-Iceland, Appendix B, p.8.
- 69 UNICEF-Iceland, Appendix B, p.7.
- 70 CGNK, para. 14.
- 71 For full text, see A/HRC/19/13, para. 61.27 (Israel).
- 72 JS1/ICEHR, p. 8.
- 73 TheRoot, paras. 1-2.
- 74 TheRoot, paras. 3 and 6.
- 75 TheRoot, para. 18, recommendations, p.5.
- 76 JS1/ICEHR, p. 11.
- 77 Throskahjalp-National, pp.3-4.
- 78 Throskahjalp-National, p.2.
- 79 Throskahjalp National, p.2.
- 80 Throskahjalp National, pp.3-4. See also, JS1/ICEHR, p.5.
- 81 CoE-Commissioner, 2016 statement accessed at: <http://www.coe.int/en/web/commissioner/-/iceland-ratify-the-disabilities-convention-and-strengthen-the-human-rights-protection-system>.
- 82 CoE-Commissioner, 2016 statement accessed at: <http://www.coe.int/en/web/commissioner/-/iceland-ratify-the-disabilities-convention-and-strengthen-the-human-rights-protection-system>.
- 83 JS1/ICEHR, p.5.
- 84 JS1/ICEHR, pp. 11-12.
- 85 JS1/ICEHR, p. 3.
- 86 CoE-CHR, 2016 statement accessed at: <http://www.coe.int/en/web/commissioner/-/iceland-ratify-the-disabilities-convention-and-strengthen-the-human-rights-protection-system>.
- 87 JS2, p.3. See also, NBI, para. 12.
- 88 NBI, pp.1-3.